



Subdepto.Gecom DZN



RES. EXENTA 5D/Nº 001042 /

MAT.: AMPLIA PRESTACIONES A CONVENIO EN ROL
MLE CON ENTIDAD CENTRO DIAGNÓSTICO
ESPECIALIDADES MÉDICAS III REGIÓN LTDA,
R.U.T. Nº 79.704.080-0

ANTOFAGASTA, 19 JUL 2013

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, el Decreto Supremo Nº 369, de 1985 y la Resolución Exenta Nº 277/2011 y sus modificaciones, todas del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 1A/Nº1274/1998, 1F/Nº529/1999, 3A Nº1455/2002 y sus modificaciones, 1F/Nº 7137/2009, 1C/Nº4248/2011, 2H/Nº1937/2011, 3.3D/Nº4236/2010 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 143º del D.F.L. Nº1, de 2005, de Salud, el Fondo Nacional de Salud, autorizó el convenio y la inscripción en el Rol de Prestadores en la Modalidad de Libre Elección (MLE), a **CENTRO DIAGNÓSTICO ESPECIALIDADES MÉDICAS III REGIÓN LTDA**, sociedad del giro de su denominación, R.U.T. Nº 79.704.080-0, representado legalmente Mauricio Carrasco Vergara, R.U.T. [REDACTED] Médico; ambos domiciliados en Rodríguez 483 dpto. 303, Copiapó, Región Atacama.

2. Que, el convenio del prestador indicado en el numeral anterior se encuentra vigente y en su contra se recibió reclamo por cobro particular de prestación código 1801037, producto de lo cual se realizó visita evidenciándose la capacidad técnica del prestador para realizar dicha prestación.

3. Que requerido representante legal mediante Ordinario 5D/Nº1775 de fecha 09/07/2013, indica que la prestación no fue inscrita por la entidad al momento de suscribir convenio en la Modalidad de Libre Elección. Lo que es coincidente con los antecedentes allegados en carpeta del prestador.

4. Que conforme dispone el Artículo 48 del D.S. 369 de 1985 del Ministerio de Salud los profesionales por la sola incorporación en la MLE quedan obligados a otorgar las prestaciones a los beneficiarios de Fonasa de conformidad a las normas y en la forma que para la referida modalidad establece la Ley, los reglamentos, el Arancel y las instrucciones que imparte el Ministerio, circunstancia que se plasmó en la cláusula cuarto del convenio MLE.

5. Lo previsto en el referido convenio MLE, cláusula octavo, que faculta al Fondo Nacional de Salud para modificar la nómina de prestaciones médicas, ampliándola o restringiéndola, si verifica que se ha modificado la infraestructura, el equipamiento u otra condición técnica que incremente o disminuya la capacidad o la

